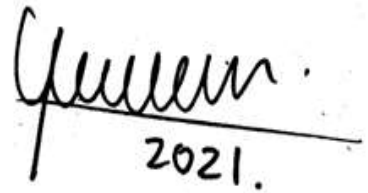


Secretaría: Hoy 24 de noviembre de 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre la designación de apoderado judicial por la demandada María Eugenia González Sánchez, quien actúa en su propio nombre y como representante de sus hijos Daniela Ramos González y Jhon Alejandro Ramos González. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **698**
Rad: 76 520 3103 004 2019 00211 00
Expropiación

Como quiera que la demandada MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, quien actúa en su propio nombre y presuntamente como representante de sus hijos DANIELA RAMOS GONZÁLEZ y JHON ALEJANDRO RAMOS GONZÁLEZ, pues no se atiende la orden impartida en el numeral cuarto del auto 048 del 28 de enero de 2020 que admitió la demanda, comparece mediante apoderado judicial, otorgando mandato en la forma prevista en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería al profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO identificado con la C.C. No. 16.857.445 y T.P. No. 200.217 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.
2. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con la demandada MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.
3. PREVIO al reconocimiento de personería al profesional del derecho designado y a surtir la notificación con los menores de edad DANIELA RAMOS GONZÁLEZ y JHON ALEJANDRO RAMOS GONZÁLEZ, deberá la señora MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, acreditar la calidad que se le endilga, aportando para ello los respectivos registros civiles de nacimiento de los enunciados prohijados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b5871bb584607f974b421b5ae2bb69d8dd3f9ae3a8e3352dbf258509e159a37

Documento generado en 24/11/2021 03:33:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>